



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 16 de diciembre de 2008

Nº 26185

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 660
(De viernes 5 de diciembre de 2008)

"QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2009".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 107
(De viernes 25 de julio de 2008)

"QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, ENCARGADOS".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Contrato N° AL-1-57-07
(De miércoles 18 de abril de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA RODSA, S.A., PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO CHEPO - ALTO DE EL JACINTO - LOS VITORALES (VIROTALES) - LAS MATAS, PROVINCIA DE HERRERA".

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución J.D. N° 3
(De martes 9 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXTENSION DE 90 DIAS CALENDARIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL A LAS EMARCACIONES DE PESCA DE TIPO INDUSTRIAL DE SERVICIO INTERIOR DE LA REPUBLICA DE PANAMA, CON CAPACIDAD IGUAL O MAYOR A SEIS (6) TONELADAS DE REGISTRO BRUTO".

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 1335
(De martes 2 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DE LA PARADA DE NAVIDAD 2008 "NAVIDAD EN PANAMA", SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD".

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Acuerdo N° 150
(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PANAMA, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-389-2007
(De lunes 15 de octubre de 2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PAPAS (SOLANUM TUBEROSUM L.) FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE HOLANDA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 398-2007

(De lunes 22 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ESPECIAS SECAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE MALASIA".

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 600
(de 5 de diciembre de 2008)

QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional, con el fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, tanto de la educación oficial como de la particular;

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, atribuye al Órgano Ejecutivo la facultad para determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste, en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Calendario Escolar del año 2009 iniciará el lunes 9 de marzo y finalizará el miércoles 23 de diciembre de 2009. El director o la directora del centro educativo será el responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2. La semana de organización será del lunes 9 al viernes 13 de marzo del año 2009, periodo en el cual el personal docente conjuntamente con el director o la directora del centro educativo planificarán las actividades que se realizarán durante el año escolar, de conformidad con el Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 3. El calendario escolar se organizará por trimestres tanto para el subsistema regular como para el subsistema no regular y constará de tres trimestres.

ARTÍCULO 4. Las calificaciones para los (as) estudiantes serán trimestrales y éstos (as) deben cursar los tres trimestres para poder promoverse al siguiente grado. Sólo por razones justificadas o de fuerza mayor, el o la estudiante podrá promoverse con dos trimestres al siguiente grado siempre que medie una autorización legal para tal fin.

Artículo 5. El calendario escolar trimestral se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER TRIMESTRE

Del lunes 16 de marzo al viernes 12 de junio de 2009.

SEGUNDO TRIMESTRE

Del lunes 15 de junio al viernes 11 de septiembre de 2009.

**RECESO ESTUDIANTIL****Del lunes 14 al viernes 18 de septiembre de 2009.****TERCER TRIMESTRE****Del lunes 21 de septiembre al viernes 18 de diciembre de 2009****GRADUACIONES****Del lunes 21 al miércoles 23 de diciembre de 2009.**

ARTÍCULO 6. Durante la última semana de cada trimestre se aplicarán las pruebas trimestrales a las o a los estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares. Solamente podrán aplicarse hasta un máximo de dos (2) pruebas por día.

ARTÍCULO 7. Las pruebas trimestrales de las asignaturas académicas serán por escrito. Las pruebas trimestrales de las asignaturas no académicas podrán ser escritas o sustentadas oralmente con criterios debidamente conocidos por los (as) estudiantes y consistirán en proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra alternativa confiable. Ambas deben ser aprobadas por el coordinador o la coordinadora y la dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 8. Las clases del tercer trimestre para las y los estudiantes de noveno grado y de duodécimo grado, finalizarán el 4 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 9. Cuando las pruebas trimestrales no se realicen en el período establecido, la dirección del centro educativo establecerá nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 10. El director o la directora del centro educativo, no podrá suspender clases por motivo de actividades culturales, sociales, deportivas o por fumigación. Con excepción del día del niño o de la niña, del estudiante o de la estudiante, del maestro o de la maestra y aniversario del centro educativo. En estas fechas se realizarán actividades académicas, culturales o deportivas.

ARTÍCULO 11. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director o la directora del centro educativo, podrá suspender las actividades académicas, comunicando inmediatamente este hecho a la Dirección Regional de Educación correspondiente. *

ARTÍCULO 12. Cuando se suspendan las clases en un centro educativo, el director o la directora deberá informar de inmediato, el hecho que produjo la suspensión, al supervisor o a la supervisora de la zona escolar y a la Dirección Regional de Educación respectiva y establecerá la fecha de recuperación de las clases. La recuperación de las clases podrá realizarse durante las vacaciones estudiantiles de medio año o después de terminado el calendario escolar señalado por este Decreto.

ARTÍCULO 13. Cuando se produzcan situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de proteger y garantizar la seguridad de éstos.

ARTÍCULO 14. Las Regiones Escolares podrán solicitar un calendario escolar diferenciado, previa coordinación con la Comunidad Educativa Regional, siempre que justifiquen las razones de esta petición a la Dirección General de Educación. Si se aprueba esta la solicitud del calendario escolar diferenciado se emitirá un Decreto Ejecutivo para su legalización.



ARTÍCULO 15. Los certificados y diplomas de terminación de estudio llevarán la fecha de culminación del calendario escolar que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 16. Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial y particular, posterior a la culminación del año escolar llevarán como fecha el último día establecido en la semana de recuperación.

ARTÍCULO 17. El personal docente debe permanecer en el centro educativo durante todo el año lectivo. El director o la directora del centro educativo será responsable del cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 18. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cincos (5) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



DECRETO No. 107
(de 25 de julio de 2008)

"Que designa al Ministra y Viceministro de Educación, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a MIRNA VALLEJOS DE CRESPO, actual Viceministra de Educación, como Ministra, Encargada, del 31 de julio al 3 de agosto de 2008, inclusive por ausencia del titular, SALVADOR A. RODRIGUEZ G., quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a DIMAS CASTILLO, actual Director Nacional de Planeamiento Educativo, como Viceministro, Encargado, mientras la titular, ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

Ricardo Espinoza
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO N° AL-1-57-07

Entre los suscritos, a saber: BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte, y JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ S., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-73-106, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA RODSA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 312652, Rollo 48854, Imagen 14, con Licencia Industrial N° 6-2509, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en consideración el concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/109 de fecha 27 de marzo de 2007, por medio de la cual se autorizó la excepción de procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y aprobación del Contrato N° AL-1-57-07, tomando en cuenta la SOLICITUD DE OFERTAS N° 09-07, para la REHABILITACIÓN DEL CAMINO CHEPO - ALTO DE EL JACINTO - LOS VITORALES (VIROTALES) - LAS MATAS, PROVINCIA DE HERRERA, celebrada el día 12 de febrero de 2007, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: construcción de cunetas pavimentadas, escarificación y conformación de calzada, colocación de capabase, colocación de material selecto tratamiento superficial asfáltico, etc, para la REHABILITACIÓN DEL CAMINO CHEPO - ALTO DE EL JACINTO - LOS VITORALES (VIROTALES) - LAS MATAS, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Contractuales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Documento de Bases y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Documento de Bases.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los TRECIENTOS NOVENTA (390) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,384,937.00), por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 85/100 (B/. 69,246.85), en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCuenta Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 85/100 (B/. 1,454,183.85), de conformidad con lo que presento en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA Nº
OBRA (1,384,937.00)	476,190.48	0.09.1.5.002.14.27.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	908,746.52	*Diferencia
ITBMS (69,246.85)	23,809.52	0.09.1.5.002.14.27.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	45,437.33	*Diferencia

*** OBSERVACIÓN:** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 23 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas:

- a) Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº FGCC1914, de la Compañía AFIANZADORA GLOBAL, S.A., por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y UN BALBOAS CON 93/100 (B/. 727,091.93), con una vigencia de 390 días, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el período de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional, luego de concluido dicho período de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones



Especiales del Documento de Bases. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 06-01-0311101-0, emitida por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. (CONASE)**, por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/. 500,000.00 por accidente.
- Daños a Propiedad Ajena B/. 40,000.00 por propietario / B/. 500,000.00 por accidente

SEPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 69 de la Ley N° 22 de 27 de Junio de 2006.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 99 de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural. *
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Documento de Bases. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciar los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014.
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:

Altos del Club de Golf, Corregimiento de Chitré
Telefax: 996-2344 -996-7044
Provincia de Herrera

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al uno por ciento (1%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, siempre que el suministro o la ejecución se haya efectuado después del tiempo acordado y de las extensiones que se hubiesen concedidos.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

•

La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el artículo 67 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 65 de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO:

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO



Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:

JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ S.

Cédula: 6-73-106

CONSTRUCTORA RODSA, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, tres (3) de mayo de 2007

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN J. D. No. 3

(de 9 de septiembre de 2008)

"Por la cual se establece una extensión de 90 días calendario para la implementación del sistema de Monitoreo Satelital a las embarcaciones de Pesca de Tipo Industrial de Servicio Interior de la República de Panamá, con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto".

La Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005, se incorpora un sistema de Monitoreo Satelital para todas las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, a fin de que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conozca su posición y la actividad que está realizando y de esta manera garantizar el desarrollo sostenible de los recursos acuáticos;

Que mediante el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007, se norma el sistema de Monitoreo Satelital a las embarcaciones de Pesca de Tipo Industrial de Servicio Interior de la República de Panamá y se establecen los requisitos de capacidad financiera y técnica para las empresas que presten dicho servicio.

Que mediante el Resuelto ARAP No. 05 de 14 de mayo de 2008, se establece una prórroga de cuarenta y cinco (45) días, a partir del día 15 de mayo de 2008, fecha en que debía entrar en vigencia el Resuelto ARAP No.002 de 18 de octubre de 2007, para que las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, incorporen el sistema de monitoreo satelital antes descrito.

Que la prórroga establecida no ha sido tiempo suficiente para que los armadores de las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto implementen el sistema de monitoreo satelital en sus embarcaciones, por lo cual es menester que la Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establezca un período de extensión para la implementación y funcionamiento del mismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007;

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 15 de la Ley No. 44 de 2006, la Junta Directiva tiene como facultad, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector pesquero y acuícola, así como el manejo de los recursos marino-costeros y el desarrollo de sus recursos humanos;

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer una extensión de noventa (90) días calendario para que las embarcaciones industriales de pesca de Servicio Interior con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto, incorporen y tengan en funcionamiento un sistema de monitoreo satelital a fin de que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, conozca su posición y la actividad que están realizando, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005.



Artículo 2: La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través del Programa Impulso a Panamá, realizará las gestiones correspondientes a fin de respaldar el costo de los equipos que deban ser instalados en las embarcaciones de Pesca de Tipo Industrial de Servicio Interior de la República de Panamá, con capacidad igual o mayor a seis (6) toneladas de Registro Bruto".

Artículo 3: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 83 de 5 de abril de 2005; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006; Resuelto ARAP No. 002 de 18 de octubre de 2007; Resuelto ARAP No. 05 de 14 de mayo de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Presidente

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Secretario

ALCALDÍA DE PANAMA

DECRETO N° 1335

De 2 de diciembre de 2008

Por el cual se establece la ruta de la Parada de Navidad 2008

"Navidad en Panamá", se dictan algunas disposiciones y se

adoptan medidas de seguridad

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Alcaldía de Panamá y la Empresa Privada se unen al regocijo de la celebración de las fiestas navideñas organizando la Parada de Navidad 2008 "Navidad en Panamá" como un obsequio a la niñez, la juventud y al pueblo panameño;

Que el día domingo 14 de diciembre se realizará en la Ciudad de Panamá el desfile de carros alegóricos y bandas musicales denominado Gran Parada de Navidad 2008 "Navidad en Panamá";

Que para garantizar y mantener el orden en la ruta de la Parada de Navidad 2008 "Navidad en Panamá" se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es deseo y la voluntad de la Administración Municipal que la Parada de Navidad 2008 "Navidad en Panamá" se revista de entusiasmo, alegría y colorido, para celebrar con la participación ciudadana este acontecimiento de paz y cariño entre los seres humanos;

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: El recorrido de la Parada de Navidad 2008 "Navidad en Panamá", se inicia en el Parque Urraca, continúa por la Avenida Balboa hasta su intersección con la Ave. Aquilino de Guardia, sube por Calle 50 y finaliza en el cruce de Calle 50 con la Avenida Cincuentenario.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero, desde las 10:00 a.m. del día 13 de diciembre hasta las 12:00 m. del día 14 de diciembre de 2008.

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile, en las horas y fechas aquí establecidas.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de la disciplina y la vistosidad de las actividades, se colocará un doble listón amarillo el cual establecerá la separación de la vía por donde transitarán los carros alegóricos.



ARTICULO CUARTO: Los estacionamientos comerciales de la ruta oficial del desfile podrán utilizarse para la colocación de gradas y puestos de ventas.

Las gradas serán colocadas en posición inmediatamente posterior al listón amarillo, seguida de una distancia prudencial por los diferentes puestos de ventas.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la ruta de la parada. De igual manera, queda prohibido libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile. Se advierte a la ciudadanía que no podrán utilizar hieleras portátiles (coolers) o cualquier recipiente similar para el consumo de bebidas alcohólicas.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la ley 55 de 1973 y el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

ARTICULO SEXTO: Las personas que porten armas serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia. Los que porten arma blanca, punzo cortantes y cualquier otro tipo, serán puestos a órdenes de las Corregidurías que han sido habilitadas para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO: Los puestos de ventas que se establezcan de acuerdo con el presente Decreto, deben contar con la aprobación de la autoridad Alcaldicia la que previamente establecerá su ubicación en el área de los estacionamientos de los comercios de la ruta, sin que puedan ser variados o reubicados.

Para la aprobación de los puestos aquí mencionados, se exigirá, además, el cumplimiento de los requisitos de carácter fiscal, salubridad, seguridad y moralidad.

ARTICULO OCTAVO: La ruta de la Parada de Navidad 2008 "Navidad en Panamá", deberá ser adornada con motivos navideños y ambientada musicalmente con villancicos y cantos alusivos a la actividad.

Se exhorta a los vecinos, residentes y comercios en general a participar y a colocar arreglos navideños en sus comercios y al frente de sus residencias.

ARTICULO NOVENO: Para un efectivo control y seguridad de la parada de navidad se habilitarán las Corregidurías de San Francisco, Bella Vista y Calidonia y se trasladarán sus sedes a las inmediaciones de la Ruta del Desfile.

ARTICULO DECIMO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios, Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización de la Parada de Navidad 2008 "Navidad en Panamá".

ARTICULO UNDÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO

Alcalde del Distrito de Panamá

NORBERTA A. TEJADA CANO

Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERDO N° 150

De 25 de noviembre de 2008.

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y,



ACUERDA:

CAPÍTULO I

RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Panamá, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen de ingresos y gastos, para cada programa y subprograma se expresa a continuación en balboas:

DETALLE	INGRESOS			GASTOS		
	CORRIENTES	DE CAPITAL	TOTAL	CORRIENTES	DE CAPITAL	TOTAL
TOTAL	89,486,300	8,000,000	97,486,300	71,682,300	25,804,000	97,486,300
LEGISLACIÓN MUNICIPAL	0	0	0	12,833,415	1,264,000	14,097,415
EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO MUNICIPAL	0	0	0	1,671,215	556,200	2,227,415
ASESORÍA MUNICIPAL PLANEAMIENTO ESTRÁTÉGICO Y ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	0	0	0	3,332,390	3,500	3,335,890
ADMINISTRACIÓN	0	0	0	10,730,215	733,500	11,463,715
FINANZAS MUNICIPALES	49,547,931	0	49,547,931	7,242,892	1,993,700	9,236,592
DESARROLLO URBANO	5,581,697	0	5,581,697	1,516,986	64,300	1,581,286
SERVICIOS LEGALES MUNICIPALES	1,345,141	0	1,345,141	1,961,182	50,000	2,011,182
ASEO	30,230,000	8,000,000	38,230,000	21,441,700	16,788,300	38,230,000
SOCIAL	204,225	0	204,225	4,968,095	1,153,800	6,121,895
SERVICIOS	2,577,306	0	2,577,306	4,091,931	2,932,900	7,024,831

ARTÍCULO 2: Apruébese el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 2009, por un monto de B/.97,486,300, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:



Detalle	Importe
TOTAL DE INGRESOS	89,486,300
INGRESOS CORRIENTES	89,486,300
INGRESOS TRIBUTARIOS	41,146,673
Impuestos Indirectos	41,146,673
Actividades Comerciales y de Servicios	24,334,500
Actividades Industriales	1,805,765
Otros Impuestos Indirectos	15,006,408
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	48,339,627
Rentas de Activos	2,026,097
Arrendamientos	1,868,530
Ventas de Servicios	157,567
Tasas y Derechos	34,145,594
Derechos	876,138
Tasas	3,039,458
Aseo	30,230,000
Ingresos Varios	12,167,934
INGRESOS DE CAPITAL	8,000,000
Recursos del Patrimonio	8,000,000
Ventas de Activos	8,000,000
Ventas de Inmuebles	8,000,000
Terreno	8,000,000

ARTÍCULO 3: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Legislación Municipal**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

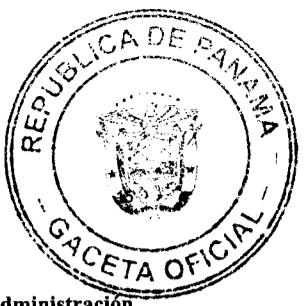
Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	10.01.01.	Legislación Municipal	3,743,715	9,089,700	0	1,236,000	28,000	14,097,415
Subprograma	10.01.01.	Consejo Municipal	1,361,540	3,000	0	60,000	28,000	1,422,540
Subprograma	10.01.02.	Juntas Comunales	2,362,175	9,066,700	0	1,176,000	0	12,644,875

ARTÍCULO 4: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	20.01.01.	Ejecución de la Política de Desarrollo Municipal	1,558,910	112,305	0	653,200	3,000	2,227,415
Subprograma	20.01.01.	Despacho del Alcalde	1,141,682	73,135	0	553,200	3,000	1,711,017
Subprograma	20.01.02.	Secretaría General	417,228	39,170	0	0	0	456,398

ARTÍCULO 5: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Asesoría Municipal**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	30.01.01.01	Asesoría Municipal	1,660,279	232,000	0	200,000	63,800	2,156,079
Subprograma	30.01.01.01	Auditoría Interna	299,424	3,000	0	0	2,000	304,424
Subprograma	30.01.01.02	Control Fisco	7,900	200,000	0	0	21,800	229,700
Subprograma	30.01.02.01	Comunicaciones	744,589	4,000	0	0	35,000	783,589
Subprograma	30.01.03.01	Sistema de Información	606,366	25,000	0	200,000	5,000	838,366



ARTÍCULO 6: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	40.01.01.	Planeamiento Estratégico y Administración Presupuestaria	466,460	4,000	2,861,930	0	3,500	3,335,890
Subprograma	40.01.01.	Gerencia Financiera	74,890	0	2,861,930	0	0	2,936,810
Subprograma	40.01.02.	Subgerencia de Planificación y Proyectos	127,800	2,000	0	0	2,000	131,800
Subprograma	40.01.03.	Subgerencia de Administración Presupuestaria	263,780	2,000	0	0	1,500	267,280

ARTÍCULO 7: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa de Administración**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	50.01.01.	Administración	10,404,715	323,500	0	678,300	55,200	11,463,715
Subprograma	50.01.01.	Gerencia Administrativa	6,808,455	100,000	0	500,000	44,000	7,452,455
Subprograma	50.01.02.	Subgerencia Administrativa	1,218,408	213,000	0	0	0	1,431,408
Subprograma	50.01.03.	Subgerencia Recursos Humanos	635,642	5,500	0	0	2,200	643,342
Subprograma	50.01.04.	Subgerencia Vigilancia Mpol.	1,744,210	5,000	0	178,300	9,000	1,934,510

ARTÍCULO 8: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Finanzas Municipales**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	40.01.01.	Finanzas Municipales	7,203,332	39,540	0	1,980,000	13,700	9,234,892
Subprograma	40.01.01.	Tesorería Municipal	4,681,182	2,000	0	0	11,400	4,694,582
Subprograma	40.01.02.	Administración Financiera	1,579,986	37,560	0	0	2,300	1,619,846
Subprograma	40.01.03.	Administración Tributaria	942,164	0	0	1,980,000	0	2,922,164

ARTÍCULO 9: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa Desarrollo Urbano**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	70.01.01.	Desarrollo Urbano	1,506,986	10,000	0	54,000	10,300	1,581,286
Subprograma	70.01.01.	Dirección de Obras Municipales	1,506,986	10,000	0	54,000	10,300	1,581,286

ARTÍCULO 10: Apruébese el Presupuesto de Gastos del **Programa de Servicios Legales Municipales**, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otros	
Programa	80.01.01.	Servicios Legales Municipales	1,958,182	3,000	0	0	50,000	2,011,182
Subprograma	80.01.01.	Dirección de Legal y Justicia	1,958,182	3,000	0	0	50,000	2,011,182



ARTÍCULO 11: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Subprograma de Aseo, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otras	
Subprograma	90.01.01.01	Aseo	19,499,000	291,200	1,651,500	16,714,800	73,500	38,230,000
Actividad	90.01.01.01	Dirección de Aseo	19,499,000	291,200	1,651,500	16,714,800	73,500	38,230,000

ARTÍCULO 12: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Subprograma Social, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otras	
Subprograma	90.01.02.01	Social	3,841,075	1,127,000	0	1,126,000	26,500	6,121,595
Actividad	90.01.02.01.	Gerencia Social	48,445	0	0	0	0	48,445
		Subgerencia de Desarrollo Social						
Actividad	90.01.02.02.	Subgerencia de Cultura	2,234,218	976,500	0	450,000	17,500	3,678,218
Actividad	90.01.02.03.	Subgerencia de Deporte	563,110	69,000	0	150,000	5,000	787,110
Actividad	90.01.02.04.	Subgerencia de Obras Comunitarias	681,780	81,500	0	125,000	6,000	894,280
Actividad	90.01.02.05.		313,542	0	0	400,000	300	713,842

ARTÍCULO 13: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Subprograma Servicios, por unidad ejecutora, para la Vigencia Fiscal de 2009, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas:

Detalle	Código	Unidad Administrativa	Gastos Corrientes			Gastos de Capital		TOTAL
			Gastos de Operación	Transferencias Corrientes	Deuda Pública	Inversiones	Otras	
Subprograma	90.01.03.01	Servicios	4,089,931	2,000	0	3,904,000	26,900	7,024,931
Actividad	90.01.03.01.	Gerencia de Servicios	211,206	0	0	0	400	211,606
		Subgerencia de Empresas Municipales						
Actividad	90.01.03.02.	Subgerencia de Eventos	1,203,243	0	0	406,600	8,800	1,618,643
Actividad	90.01.03.03.	Subgerencia de Dinero y Medio Ambiente	510,965	0	0	773,000	900	1,284,865
Actividad	90.01.03.04.	Subgerencia de Mercados	811,811	2,000	0	1,451,400	5,000	2,270,211
Actividad	90.01.03.05.	Parque Municipal Summit	1,000,038	0	0	200,000	4,300	1,204,338
Actividad	90.01.03.06.		352,668	0	0	75,000	7,500	435,168

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14: El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de Panamá para la Vigencia Fiscal de 2009 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de todas las dependencias bajo la autoridad del Alcalde: Administración Alcaldicia, Tesorería, Dirección de Obras y Construcciones, así como las dependencias del Consejo Municipal y de las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 15: EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas, de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socio económico. El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes, los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado deberá mantener ese equilibrio.



ARTÍCULO 16: La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación, ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada dependencia municipal, entidades subsidiadas y Juntas Comunales.

ARTÍCULO 17: Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984, por la cual se regula el funcionamiento de las Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el régimen municipal y que competen a los organismos que se señalan a continuación:

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejecuta, a través de sus dependencias (Directores, Gerentes y Asesores), estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Gerencia Financiera, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde, mediante el establecimiento de las políticas presupuestarias, la cual está en concordancia con la política del Municipio, en materia de desarrollo socioeconómico.

ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde elabora, a través de la Gerencia Financiera, en colaboración con las demás dependencias del Municipio, el plan de trabajo y presupuesto. Para ello, se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas. A efecto de ajustar las cifras, la Gerencia Financiera del Municipio realiza las vistas presupuestarias internas con cada una de las unidades administrativas, a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Consejo Municipal, previa consulta de la necesidad de las Juntas Comunales del Distrito de Panamá.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: Consiste en el análisis técnico y político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.

EJECUCIÓN Y CONTROL: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

REGISTRO Y FIscalización: La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Tesorería Municipal y las Direcciones de Auditoría Interna y Gerencia Financiera.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, a efecto de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Gerencia Financiera, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.

CIERRE Y LIQUIDACIÓN: El 31 de diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del Presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Gerencia Financiera en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República y la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de enero del siguiente período fiscal. A través del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del período fiscal que ha finalizado.

ARTÍCULO 18: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las normas generales de administración presupuestaria, a fin de:

- a) Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del Distrito.
- b) Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas, para el período fiscal vigente.
- c) Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridas para la buena marcha de la Administración Municipal.
- d) Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa, subprograma, actividad o proyecto.
- e) Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad administrativa.



- f) Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria, como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.
- g) Lograr que el presupuesto se constituya en instrumento del sistema de planificación y administración del Municipio de Panamá.
- h) Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTÍCULO 19: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO 20: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: Es toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos. En el caso que se adquiera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario, debe preverse la reserva de caja correspondiente a fin de satisfacer su pago, si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS O RENTAS

ARTÍCULO 21: EL PRESUPUESTO DE INGRESOS: Reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital y de Gestión Institucional, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 22: EXCEDENTE DE LOS INGRESOS: Son aquellas cifras de los ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

ARTÍCULO 23: INGRESOS ADICIONALES: Si el Municipio de Panamá devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo, o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARÁGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

ARTÍCULO 24: Si una dependencia Municipal devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión Institucional (constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez), estarán autorizadas a disponer en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO 25: PLAZOS E INFORMES: La Tesorería Municipal deberá remitir a la Presidencia del Concejo y a la Administración Alcaldicia, el informe de Ingresos Recaudados comparados con los Ingresos Presupuestados, dentro de los primeros siete (7) días calendarios del mes siguiente. Igualmente, deberá remitir el Estado Financiero del Municipio en un periodo no mayor de quince días calendarios.

ARTÍCULO 26: INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS: En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a lo presupuestado, el Alcalde ordenará trimestralmente, a partir del 1º de abril y basado, en primera instancia, en el cierre del primer trimestre, una contención proporcional del gasto de las siguientes dependencias municipales: Administración Alcaldicia y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27: Todos los ingresos deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTÍCULO 28: DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que, por ningún concepto se abran cuentas en otras instituciones financieras.

ARTÍCULO 29: La Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de Panamá, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante las vigencias fiscales anteriores, conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutorias y Reglamentos pertinentes.



PARÁGRAFO: LOS INGRESOS RECAUDADOS en los meses de enero, febrero y marzo, se destinarán a los desembolsos de forzoso cumplimiento, como lo son: los Servicios Personales, Servicios Básicos y Transferencias Corrientes. El saldo resultante se aplicará al pago de cuentas a proveedores de Vigencias Expiradas.

CAPÍTULO IV

DE LOS EGRESOS O GASTOS

ARTÍCULO 30: NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividades o proyectos.

ARTÍCULO 31: EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: El Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente, basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales.

PARÁGRAFO: La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

ARTÍCULO 32: CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de Panamá, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 33: REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Gerencia Financiera, quien las analizará y comunicará, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 34: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS: Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Gerencia Financiera, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas en Reglamentos o Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 2009 procediendo a la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos, con excepción de los servidores públicos de las Juntas Comunales y el Consejo Municipal con cargo al Presupuesto Municipal.

PARÁGRAFO: Todas las acciones de personal (nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos) que realicen las Juntas Comunales y el Consejo Municipal, se enviarán a la Gerencia Financiera, para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 35: ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN: La escala salarial, para el nivel directivo de la Administración Municipal, queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 36: PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 37: ACCIONES DE PERSONAL: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidas por las dependencias Municipales, deberán ser de conocimiento de la Gerencia Financiera para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 38: PROHIBICIÓN DE NOMBRAR PERSONAL INTERINO: No se podrá nombrar personal, con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Panamá y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTÍCULO 39: HONORARIOS: Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios del Municipio de Panamá, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.



PARÁGRAFO: Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza, se imputarán a la partida de Consultoría, Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría, se deberán definir los objetivos, las tareas a realizar y el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 40: GASTOS DE REPRESENTACIÓN: Sólo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Secretario del Concejo, Subsecretario del Concejo, Abogado Consultor, Alcalde, Secretaria General, Gerentes y Subgerentes, Directores, Subdirectores, Tesorero Municipal, Director de Obras y Construcciones Municipales, y aquellos cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación.

Los gastos de representación se pagará a los funcionarios, mientras desempeñen sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 41: SOBRETIEMPO: Sólo se reconocerá remuneración de sobretiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular, de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que exceda del 50% del sueldo regular de un mes.

ARTÍCULO 42: VIÁTICOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de la siguiente manera:

Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Alcalde Primer Suplente, Alcalde Segundo Suplente y Concejales.	B/.55.00 diarios
Secretario y Subsecretario del Concejo, Gerentes, Directores, Tesorero, Abogado Consultor, Director de Obras y Construcciones Municipales, Secretaria General y Asesores.	B/.50.00 diarios
Para otros funcionarios municipales.	B/.35.00 diarios

PARÁGRAFO: En caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, se reconocerá la alimentación, siempre y cuando se realice fuera de las 8 horas laborables.

ARTÍCULO 43: INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES: Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la respectiva dependencia del Municipio podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación, en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto, hasta su cancelación.

ARTÍCULO 44: ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO: La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto, se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del período fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo al tipo de gasto, se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éstos se concentren en los meses restantes.

PARÁGRAFO: Las asignaciones mensuales serán establecidas, para cada partida, por la Gerencia Financiera con base en los programas de trabajo, cronograma de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos y la caja fiscal. No podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma asignada a cada partida. Se exceptúan a las Juntas Comunales, quienes las recibirán mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 45: CONGELAMIENTO DE GASTOS: La Gerencia Financiera queda autorizada para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las diferentes unidades administrativas que conforman este Municipio, que no se hayan aplicado en el mes correspondiente, con excepción del Consejo Municipal, Secretaría Municipal del Concejo y Juntas Comunales.

ARTÍCULO 46: En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de Panamá, el presente Acuerdo se regirá por lo establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

CAPÍTULO V



DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47: INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO: Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito, las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto, los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo, que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, con base a la Ley vigente.

ARTÍCULO 48: INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa, la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Gerencia Financiera la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTÍCULO 49: ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTA: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo, que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

ARTÍCULO 50: INVERSIONES MULTIANUALES: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

ARTÍCULO 51: AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 52: INVERSIONES PARA LOS GOBIERNOS LOCALES: Las transferencias de capital correspondiente a los proyectos comunitarios y de inversión local, destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo en los corregimientos del distrito, serán asignadas en el mes correspondiente y una vez autorizados, se emite y ordena sus desembolsos por medio de la Gerencia Financiera, previa solicitud de los Representantes con el detalle de los proyectos elaborados.

ARTÍCULO 53: FONDO PARA PROYECTOS COMUNITARIOS CON LAS JUNTAS COMUNALES: El Municipio destinará a las 21 Juntas Comunales un fondo de B/.630,000.00, para proyectos comunitarios en el corregimiento respectivo. Dicho fondo será consignado en el objeto del gasto 970, para que sean administrados por las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 54: FONDO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO: El Municipio destinará un fondo para las 21 Juntas Comunales hasta por B/.546,000.00, consignado en el objeto del gasto 980, para que sea manejado por éstas en proyectos comunitarios.

PARÁGRAFO: Estos fondos para proyectos de inversión comunitarios de las Juntas Comunales y para proyectos de inversión de los Representantes de Corregimiento, se desembolsarán en la presente vigencia 2009 en dos (2) partidas, así: B/.28,000.00, y B/.28,000.00 en las siguientes fechas: 25 de febrero y 10 de mayo, respectivamente, previa presentación a la Gerencia Financiera del proyecto formulado y avance del mismo.

ARTÍCULO 55: FONDO DE INVERSIONES EN EL DISTRITO: Se crea el fondo para el desarrollo de inversiones en el Municipio de Panamá, por un monto de B/.7,556,500.00 para garantizar el financiamiento de obras destinadas al desarrollo de los 21 corregimientos.

ARTÍCULO 56: Los empleados pagados por el Municipio que trabajen en las Juntas Comunales, serán transferidos a éstas con todos los derechos que les otorga la Ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

ARTÍCULO 57: FONDO ASEO Y LIMPIEZA: Con los fondos originados por la Dirección Municipal de Aseo, se creará el Fondo de Inversión para aseo y limpieza, por un monto de B/.16,714,800.00, el cual estará destinado a apoyar proyectos de limpieza en los diferentes corregimientos del distrito.

ARTÍCULO 58: El Municipio de Panamá, por conducto de la Gerencia Financiera, queda debidamente facultado por este Acuerdo, para coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, con excepción de las Juntas Comunales.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 59: TRASLADOS DE PARTIDAS: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar, a partir del 15 de enero hasta el 15 de noviembre de cada año. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Gerencia Financiera que las autorizará, previa verificación de la



Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier mes del año en el caso de obras de inversión.

ARTÍCULO 60 LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones - Globales, con excepción de las partidas 970 Proyectos Comunitarios, 980 Proyectos de Representantes y 990 de Fondo de Emergencia Social, cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 61: CRÉDITOS ADICIONALES: Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, lo que demande la prestación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 62: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

ARTÍCULO 63: PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Gerencia Financiera realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. El Alcalde a su vez, podrá presentar las solicitudes respectivas entre el 1º de abril y el 31 de octubre del año de la vigencia del presupuesto ante el Consejo Municipal y éstas serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

PARÁGRAFO: El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, debe darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 64: PROCEDIMIENTOS DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Las dependencias del Municipio de Panamá presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales al Alcalde y a la Gerencia Financiera, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que, junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, podrá ser enviado por el Alcalde para la aprobación del Consejo Municipal. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la Gerencia Financiera.

ARTÍCULO 65: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DEPENDENCIAS MUNICIPALES: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias, con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 66: CONCEPTO: **Seguimiento** es la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, con el objeto de identificar problemas y soluciones. **Evaluación**, la verificación de los resultados obtenidos y logros alcanzados, si han sido oportunos y logrados a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos, de ser necesarios.

ARTÍCULO 67: PROCEDIMIENTO: La Gerencia Financiera realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

PARÁGRAFO: La Gerencia Financiera dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.



ARTÍCULO 68: SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO: La Gerencia Financiera conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes, en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 69: PLAZOS E INFORMES: La Gerencia Financiera remitirá al resto de las Direcciones y Gerencias del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos, especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envíen sus comentarios en cinco días hábiles. Con base a lo anterior, la Gerencia Financiera conjuntamente con la Gerencia Administrativa presentarán al Alcalde y a la Contraloría General de la República, un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria de los gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los contingentes que se hayan comprometido.

CAPÍTULO VIII

DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 70: CONCEPTO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual, después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2009. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de 2009 se realizará, a más tardar, el 31 de enero de 2010.

ARTÍCULO 71: RESPONSABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Corresponde a la Gerencia Financiera, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del municipio y a la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 72: RESERVA DE CAJA: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las dependencias del Municipio y entidades subsidiadas podrán solicitar ante la Gerencia Financiera la Reserva de Caja, para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Gerencia deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero de 2010.

ARTÍCULO 73: SALDO EN CAJA: Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja, autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 74: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones municipales.

ARTÍCULO 75: Se considera suspendido durante el período fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de gastos del presupuesto.

ARTÍCULO 76: En los casos en que el Municipio de Panamá sea condenado al pago de indemnizaciones decretadas por los tribunales competentes, éstas serán imputadas a imprevistos. Se exceptúa aquellos que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTÍCULO 77: El Alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias así lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesarias que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal, de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contempladas en el presupuesto que autoriza el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 78: Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución de los programas municipales.

ARTÍCULO 79: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales, deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Gerencia Financiera, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para su análisis, revisión y su adecuación a las políticas municipales.

ARTÍCULO 80: Los saldos de los subsidios municipales que no hayan sido presentados por los beneficiarios y comprometidos por la Gerencia Financiera al 15 de noviembre del año fiscal, serán automáticamente eliminados y no se efectuará la Reserva de Caja para el siguiente periodo. Se exceptúan las instituciones benéficas que brindan un servicio específico al Municipio. El Alcalde queda facultado para asignar o reasignar los subsidios municipales, según las necesidades y niveles de cumplimiento y ejecución por parte de los beneficiarios, previa evaluación de la Gerencia Social.



ARTÍCULO 81: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Panamá estarán sujetas a una programación de pago elaborada mensualmente por el Alcalde, a través de la Gerencia Administrativa, en coordinación con la Gerencia Financiera, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos así como los registros en un término perentorio en función a la programación establecida.

Dicho pago deberá efectuarse, a más tardar, después de 15 días de haber recibido la programación de pago. Se eximen de la programación de pago los servicios básicos de telefonía, agua, electricidad, así como los alquileres de los locales arrendados por el Municipio de Panamá, mismos que se pagarán puntualmente.

ARTÍCULO 82: La Gerencia Financiera queda facultada, mediante el presente Acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de Panamá. Con excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 83: La Tesorería Municipal, la Gerencia Financiera y la Dirección de Sistemas de Información, trabajarán armónicamente en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

ARTÍCULO 84: TRANSITORIO: El presupuesto de la actual vigencia, en su momento, se adecuará a las modificaciones que surjan en ocasión de las reformas al Régimen Tributario Municipal en lo relativo a las rentas de ingresos.

ARTÍCULO 85 : Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE,

H.C. JAVIER ORTEGA

EL VICEPRESIDENTE

H.C. SENEN MOSQUERA

EL SECRETARIO GENERAL,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

Solangel

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 3 de diciembre de 2008

Aprobado:

EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:

LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO



AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 389 - 2007

(De 15 de Octubre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Papas (*Solanum tuberosum L.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Holanda."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Papas (*Solanum tuberosum L.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Holanda

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Papas (*Solanum tuberosum L.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Holanda, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0701.90.00	Otras papas o patatas (<i>Solanum tuberosum L.</i>) frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Papas (*Solanum tuberosum L.*) frescas o refrigeradas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:



1. La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción, previamente reconocidas y aprobadas por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como libres de: *Ditylenchus destructor*, *Ditylenchus dipsaci*, actuando de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°11 de 22 de febrero de 2006 y en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (CIPF) NIMF N°4 y NIMF N°10.

2. La mercancía procede de áreas o sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía es originaria de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de fitoplasma causante de la "Punta morada de la Papa"

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| a) <i>Ditylenchus destructor</i> | d) <i>Pratylenchus penetrans</i> |
| b) <i>Ditylenchus dipsaci</i> | e) <i>Pratylenchus thornei</i> |
| c) <i>Globodera pallida</i> | |

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 La partida de tubérculos de papa para consumo humano, deberá ser lavada y tratada con un producto inhibidor de la brotación del tubérculo autorizado.

3.6 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.7 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.8 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- Copia del formulario de notificación de importación.
- Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- Copia de factura comercial del producto.
- Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Papas (*Solanum tuberosum L.*) frescas o refrigeradas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.



Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 398 - 2007

(De 22 de Octubre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Especias secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Malasia."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Especias, secas, para consumo humano y/o transformación, originarios de Malasia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Especias, secas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Malasia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:



Fracción	Descripción del producto alimenticio:
Arancelaria	
0908.10.10	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) sin triturar ni pulverizar.
0908.10.20	Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) trituradas o pulverizadas.
0904.11.00	Pimienta (<i>Piper nigrum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0904.12.00	Pimienta (<i>Piper nigrum L.</i>) triturada o pulverizada.
0904.20.00	Frutos del género <i>Capitellum</i> o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.
0906.10.00	Cancia (<i>Cinnamomum verum</i>) sin triturar ni pulverizar.
0906.20.00	Canela (<i>Cinnamomum verum</i>) triturados o pulverizados
0907.00.10	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos) sin triturar ni pulverizar.
0907.00.20	Clavo de olor (<i>Syzygium aromaticum L.</i>) frutos, clavillos y pedúnculos) triturados o pulverizados.
0908.30.10	Amomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0908.30.20	Amomos y cardamomos (<i>Elettaria cardamomum L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0909.10.10	Semillas de anís o de badiana (<i>Pimpinella anisum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0909.10.20	Semillas de anís o de badiana (<i>Pimpinella anisum L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0909.20.10	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.10.20	Semillas de cilantro (<i>Coriandrum sativum L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.20.10	Semillas de comino (<i>Cuminum cyminum L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.20.20	Semillas de comino (<i>Cuminum cyminum L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.30.10	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.30.20	Jengibre (<i>Zingiber officinale</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.40.10	Azafrán (<i>Crocus sativus L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.40.20	Azafrán (<i>Crocus sativus</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.50.00	Cúrcuma (<i>Curcuma longa, sín. Curcuma domestica</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.91.10	Cúrcuma (<i>Curcuma longa, sín. Curcuma domestica</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.91.20	Tomillo (<i>Thymus vulgaris L.</i>); Hojas de Laurel (<i>Laurus nobilis L.</i>) sin triturar ni pulverizar.
0910.99.10	Tomillo (<i>Thymus vulgaris L.</i>); Hojas de Laurel (<i>Laurus nobilis L.</i>) trituradas o pulverizadas.
0910.99.20	"Curry".
	Otras especias. Mezclas entre sí de productos de distintas partidas, sin triturar ni pulverizar.
	Otras especias. Mezclas entre sí de productos de distintas partidas, trituradas o pulverizadas.
	Otras especias. Sin triturar ni pulverizar, n.e.e.p.
	Otras especias. Trituradas o pulverizadas, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Especias secas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Especias secas, han sido cultivadas, procesadas y embaladas en Malasia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la

República de Panamá, tales como:



a) <i>Diaspidiotus perniciosus</i>	c) <i>Trogoderma variabile</i>
b) <i>Trogoderma granarium</i>	d) <i>Stegobium paniceum</i>

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 La mercancía recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.

3.7 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.8 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Especias, secas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

AVISOS



AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS CENTRAL, S.A.**, ha vendido a **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**, activos substanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **EMPEÑOS MAS ME DAN CENTRAL**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Avenida Central, Calle Monteserín al lado del Teatro Tropical, casa No. 1730, local No. 1 y que ha venido operando al amparo de la licencia comercial tipo B No. 2006-788, expedida el día 1 de febrero de 2006 y la Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 125 del 22 de noviembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**, ubicado en Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, Calle I y 17 Oeste, No. 15-55 planta baja, Hotel Ideal, local 3, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: **EMPEÑOS CENTRAL, S.A.** EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A. RUC. 28796-29-345258 DV. 30. L. 201-309484. Primera publicación.

TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado "**CANTINA SIN RIVAL**", con el aviso de operación No. 6-53-884-2008-150029 de fecha 25 de agosto de 2000, expedido a nombre de **EVIS ORLANDO ORTEGA ALONSO**. Ubicado en Plaza San Miguel, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera a la señora **ARACELYS EDITH RIQUELME DE ORTEGA**, con cédula No. 6-56-2547. El que traspasa: **EVIS ORLANDO ORTEGA ALONSO**, cédula No. 6-53-884. Monagrillo, 5 de diciembre de 2008. Evis Orlando Ortega Alonso. Cédula No. 6-53-884. L. 201-309259. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 24,329 de 11 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de noviembre de 2008, a la Ficha 122905, Documento 1478094, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**MAMERTIANA S.A.**". L. 201-309178. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,183 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2008, a la Ficha 80063, Documento 1477396, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**GRAZ MARITIME INC.**". L. 201-309076. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,016 de 20 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2008, a la Ficha 500707, Documento 1477029, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**NYTEL HOLDINGS INC.**". L. 201-309073. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,175 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2008, a la Ficha 501553, Documento 1477137, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VIP SPORT FOUR S.A.**". L. 201-309071. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,174 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2008, a la Ficha 501550, Documento 1477490, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VIP SPORT ONE S.A.**". L. 201-309069. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,176 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2008, a la Ficha 502163, Documento 1477457, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VIP SPORT FIVE S.A.**". L. 201-309066. Única publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,177 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 2008, a la Ficha 520978, Documento 1477014, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VIP SPORT SIX S.A.**". L. 201-309065. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,182 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de noviembre de 2008, a la Ficha 58017, Documento 1478129, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**OGRAM SHIPPING ENTERPRISES INC.**". L. 201-309179. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,180 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de diciembre de 2008, a la Ficha 39533, Documento 1480201, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VICCA MARINE CORPORATION S.A.**". L. 201-309180. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,181 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de diciembre de 2008, a la Ficha 2908, Documento 1480270, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**VROON OFFSHORE INCORPORATED.**". L. 201-309181. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,326 de 25 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de diciembre de 2008, a la Ficha 387690, Documento 1479749, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CATALPA S.A.**". L. 201-309177. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 25,184 de 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de noviembre de 2008, a la Ficha 79844, Documento 1478085, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**BAFFIN MARITIME S.A.**". L. 201-309176. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,840 del 24 de noviembre de 2008, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de diciembre de 2008, a la Ficha 532129, Documento 1480553, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ACACIA INVESTMENTS & FINANCE INC.**, con R.U.C. 981179-1-532129. L. 201-309323. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11,706 del 27 de noviembre de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 584546, Documento 1482025 el 4 de diciembre de 2008, ha sido disuelta la sociedad **HIGHCORP LIMITED INC.** Panamá, 10 de diciembre de 2008. L. 201-309473. Única publicación.

AVISO. LA SUSCRITA JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por **ALMA GRACIELA ACOSTA DE JENKINS** a favor de **PRESBITERO JENKINS GONDOLA**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente: "SENTENCIA No. -410- JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de junio de dos mil ocho (2008). VISTOS: Por lo expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA INTERDICCIÓN DEFINITIVA del señor **PRESBITERO JENKINS GONDOLA**, varón, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-72-2487. En consecuencia, se DESIGNA como TUTORA del interdicto a la señora **ALMA GRACIELA ACOSTA TEJADA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.



3-45-71, quien deberá comparecer al tribunal a fin de tomar debida posesión del cargo. Se ORDENA a la TUTORA presentar cuentas anuales de su gestión ante este Tribunal de Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 454 Código de la Familia. CONSULTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia en los términos de los Artículo 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada esta sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscríbase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 781, 834 y s.s., 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código Judicial; Artículos 408, 404 y ss del Código de la Familia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LA JUEZ, (FDO) LICDA. ARACELLI QUIÑONES BRUNO. LA SECRETARIA, (FDO) LICDA. NITZIA GÓNDOLA". "TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA"- Panamá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil ocho (2008).- VISTOS: En consecuencia, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de Ley, APRUEBA la Sentencia No. 410, de doce (12) de junio de dos mil ocho (2008), proferida por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de INTERDICCIÓN interpuesto por ALMA ACOSTA DE JENKINS, en contra de PRESBÍTERO JENKINS. NOTIFÍQUESE, (fdo.) MAG. ELIZABETH HUERTA MORALES. SUPLENTE. (fdo.) MAG. JOSE A. DELGADO (fdo.) MAG. EYSA ESCOBAR DE HERRERA. (fdo.) LICDA. NAIDA M. DE JARAMILLO, Secretaria Judicial". Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 19 de noviembre de 2008. Juez, LICDA. ARACELLI QUIÑÓNEZ B. Secretaria, LICDA. NITZIA GÓNDOLA R. /bmb. L. 201-309523. Única publicación.

AVISO No. 15. El suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por FULVIA MEREL GONZALEZ contra FULVIA MEREL VDA. MEREL, se ha dictado un auto cuya, fecha y parte resolutiva es la siguiente: SENTENCIA No. 580. JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, siete (7) de agosto de dos mil ocho (2008). VISTOS: En atención a lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN INTERDICCIÓN a la señora FULVIA ELENA GONZALEZ VDA. DE MEREL, con cédula de identidad personal No. 8-30-173 y en consecuencia, nombra como su TUTORA a su hija señora FULVIA ELVIRA MEREL GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 8-150-746 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se hace del conocimiento a la señora FULVIA ELVIRA MEREL GONZALEZ que deberá rendir al tribunal informes anuales de su gestión, y se le recuerda que, según lo dispuesto por el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar funciones hasta que su nombramiento sea inscrito en la Sección de Tutelas. También se informa a la señora FULVIA ELVIRA MEREL GONZALEZ que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones del Tutor y los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden relación tanto con los bienes como la persona del incapaz. Dispóngase lo pertinente para que la señora FULVIA ELVIRA MEREL GONZALEZ, promueva la formación del inventario judicial de los bienes de la señora FULVIA ELENA GONZALEZ VDA. DE MEREL, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. CONSULTESE la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscríbase en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Archívese el presente expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 298 y 330 del Código Civil y artículos 389, 390, 396 y ss. del Código de la Familia. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) El Juez y la Secretaria. Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 5 de diciembre de 2008. LICDO. EMILIANO RAMON PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LICDO. OSVALDO JARAMILLO. SECRETARIO. L. 201-309532. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-200-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, GERENTE GENERAL JULIO JAVIER JUSTINIANI CASTILLO, con cédula de identidad personal No. 8-336-200, vecino del corregimiento de, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-110-08 de 21 de julio de 2008, según plano aprobado No. 301-03-5485 del 29 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 25 Has. + 913.61 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte:



Terrenos nacionales ocupados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, zanja. Sur: Camino, terrenos nacionales ocupados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este: Camino, terrenos nacionales ocupados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Oeste: Camino, terrenos nacionales ocupados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 16 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 254-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FELIX GORDON LOPEZ Y OTROS**, vecino (a) de Pintada Vieja, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-131-310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-018-06, según plano aprobado No. 203-01-11046, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 6992.95 m², ubicada en la localidad de Pintada Vieja, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra a La Albina - a La Pintada. Sur: Río Pintada Vieja, servidumbre a otros lotes - a carretera a La Pintada. Este: Macedonio López, terreno nacional (plaza). Oeste: Florencio Gordón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8032872.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 503-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ILLIAN MABETH PINEDA DE VARGAS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, distinguido con la cédula de identidad personal No. 9-204-762, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-822-07, según plano aprobado No. 202-09-11095, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4627.84 m², ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. Globo A.: Superficie: 0 Has. + 4268.40 M2. Norte: Venerita Bethancourt, camino de tierra al Marañón - a calle principal. Sur: Alex Giovany Muñoz. Este: Marco Lorenzo, Fernando Bethancourt. Oeste: Servidumbre a otros predios. Globo B.: Superficie: 0 Has. + 0359.44 M2. Norte: Bertilisia de González. Sur: Bertilisia de González. Este: Servidumbre a otros predios. Oeste: Bertilisia de González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8041425.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-230-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO CAMPOS ODAS**, con cédula de identidad personal No. 9-183-175, vecino (a) de Nuevo Veraguas, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-68-05 de 8 de marzo de 2005, según plano aprobado No. 303-01-5279 del 22 de junio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 53 Has. + 4927.5211 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Vista Hermosa, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Alberto Campos, Bernabel Cruz, río Diego. Sur: Evangelisto Peralta, río Diego. Este: Río Diego.



Oeste: Quebrada Vista Hermosa, Luis Alberto Campos, Evangelisto Peralta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Miguel de la Borda, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELY R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309527.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 569-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **GINES CAMACHO ACHURRA**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-1672, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0927, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4,083.05 mts., ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 404-02-21949. Norte: Carretera. Sur: Servidumbre, Petroterminal, S.A. Este: Inmobiliaria Río Caldera, S.A. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309438. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 572-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **CLAFIRA MUÑOZ DE BONILLA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Rita, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-146-1736, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1078, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1718.55 M2, ubicada en la localidad de El Jilguero, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado: 403-05-22142. Norte: Gabriel Martínez Martínez. Sur: Everardo Moreno. Este: Camino, Daniel Martínez. Oeste: Idalides Espinoza viuda de Martínez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308900. Primera publicación.

EDICTO No. 267 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **REYNA MARIA RODRIGUEZ DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Calle Capitán, casa No. 2205, Tel. No. 253-9250, con cédula de identidad personal No. 7-101-833, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle E Este, de la Barriada Calle Capitán, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.42 Mts. Sur: Calle "E" Este con: 31.75 Mts. Este: Calle 23 Norte con: 11.07 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.70 Mts. Área total del terreno trescientos cincuenta y seis metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (356.33 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de noviembre de



dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-309363.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 032-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ZHONG YUCAI CHONG FUNG, con cédula de identidad personal No. PE-9-1532, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.10-3083.95, según plano aprobado No. 501-08-0524, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,000.29 Mc, ubicada en la localidad de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Manuel Villarreal. Sur: Camino principal de Metetí. Este: Vereda. Oeste: Baldomero Rodríguez y Raquilda de González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ, Secretaria Ad-Hoc. L.201-309493.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10, DARIÉN. EDICTO No. 032-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ZHONG YUCAI CHONG FUNG, con cédula de identidad personal No. PE-9-1532, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-05504, según plano aprobado No. 502-081592, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2803.41 Mc, ubicada en la localidad de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Graciela de López. Sur: Secundino Castro Barrio. Este: Carretera Panamericana. Oeste: Bernardino Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 28 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ, Secretaria Ad-Hoc. L.201-309494.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 181-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) NARCISO FRÍAS CEDEÑO, vecino (a) de Cerro Cama, corregimiento de Amador, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-79-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-415-2002, según plano aprobado No. 807-03-19479, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3288.91 M2, ubicada en la localidad de Las Pavas, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carmen Cedeño. Sur: Dorotea Chirú González. Este: Camino de tosca de 5.00 m. hacia Las Pavas y hacia El Lago. Oeste: Arnulfo Yanguze. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 08 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309501.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 209-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARTURO BOLIVAR ARAÚZ URRIOLA**, vecino (a) de Ojo de Agua, corregimiento de Sorá, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-57-770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-602-2007, según plano aprobado No. 804-11-19533, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1744.24 M², ubicada en la localidad de Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Aníbal Navarro Rodríguez. Sur: Calle de tosca hacia Sorá. Este: Camino a otras fincas y a carretera de Sorá. Oeste: Calle de tosca hacia Sorá y hacia Filipinas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 02 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) **BENJAMÍN RODRIGUEZ**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **RAUSELA CAMPOS**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309502.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 263-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARTA IRENE RIVERA DE SOLIS Y OTRA**, vecinos (as) de Bajo Grande, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-92-2572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-468-05 del 13 de octubre de 2005, según plano aprobado No. 807-18-19432, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 949.13 M², ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tosca hacia Caimitillo Abajo y hacia carretera de Cerro Cama a Santa Rita y zanja. Sur: Casimiro Gutiérrez Navarro. Este: Camino de tosca de 5.00 mts. hacia otras fincas. Oeste: Casimiro Gutiérrez Navarro y zanja. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 26 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) **ING. MIGUEL MADRID**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **RAUSELA CAMPOS**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309192.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 264-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ENRIQUE RIOS MORALES**, vecino (a) de El Nanzal, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-299-418, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-293-07 del 31 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 804-11-19429, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 2317.50 M², ubicada en la localidad de Nanzal, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Maximino Morán, Clever García, Edilio Morales. Sur: Florentino Ríos. Este: Camino de 12.80 mts. a Sorá y a otros lotes. Oeste: Clever García y Florentino Ríos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) **ING. MIGUEL MADRID**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANIBAL TORRES**. Secretario Ad-Hoc. L.201-309288.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 279-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBEN ALEXIS IGLESIAS CONSTANTINO**, vecino (a) de El Carmen,



del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-726-2309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-533-2007 del 19 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 803-08-19425, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 814.25 M2, ubicada en la localidad de La Florida, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José María Rodríguez. Sur: Miguel Delgado Alonso. Este: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia otras fincas y calle principal de La Florida. Oeste: Rubén Alexis Iglesia Constantino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309457.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 280-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) AGUSTIN ROBERTO ALVAREZ AMADOR, vecino (a) de Cermeño, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-79-2490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-017-2008 del 10 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 803-08-19693, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0408.40 M2, ubicada en la localidad de La Florida, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Martha Cecilia Riera de Alvarez, camino de tierra de 5.00 mts. hacia calle principal de La Florida y Rubén Alexis Iglesias Constantino. Sur: Quebrada La Florida. Este: Rubén Alexis Iglesias Constantino. Oeste: Quebrada La Florida. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309456.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 285-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) OLIVER MANUEL ROSALES PADILLA, vecino (a) de Buenos Aires, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-250-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-049-2007 del 26 de enero de 2007, según plano aprobado No. 804-03-19481, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3413.35 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: servidumbre existente doble cerca de 5.00 mts. a carretera de Sorá y otras fincas. Sur: Quebrada Curundu y Antolino Núñez. Este: Antolino Núñez y quebrada sin nombre. Oeste: Quebrada La Honda y servidumbre existente de 5.00 mts. a carretera de Sorá y a otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309495.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,382-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al Público. HACE SABER: Que MIREYA SALAZAR SATURNO, vecino (a) de El Potrero, corregimiento El Potrero, distrito de Calobre, con cédula No. 9-105-2009, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-560, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas baldías ubicadas en El Potrero, corregimiento El Potrero, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 Demarcada en el Plano No. 902-05-13288 con una superficie de 2 Has + 0754.19 M2. Norte: Ernesto Cossio, Pedro Segura. Sur: Camino de 3.00



metros al río, Epaminonda Salazar. Este: Pedro Segura, Julio González, Gerardo Segura, Epaminonda Salazar. Oeste: Camino de 3.00 metros a El Potrero. Parcela No. 2 Demarcada en el Plano No. 902-05-13288 con una superficie de 6138.27 M2. Norte: Camino de tierra de 3.00 metros al río. Sur: Italo Salazar. Este: Camino de tierra de 3.00 metros al Potrero. Oeste: Camino de 3.00 metros al río, Italo Salazar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado a los 15 días de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8025184-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,385-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CYNTHIA CAROLINA PIMENTEL MONTEMAYOR Y OTRA**, vecino (a) de Bda. San Vicente, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-723-1360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-622, plano aprobado No. 905-04-13473, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3314.88 M2, ubicadas en El María, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cynthia Carolina Pimentel Montemayor, Jessy Anais Pimentel Montemayor, Herederas de la Sucesión Testamentaria de César Augusto Pimentel. Sur: Carretera de asfalto de 50.00 metros a Soná a Puerto Vidal. Este: Salomón Sanjur, Ambrosio González, Santiago Adames. Oeste: Cynthia Carolina Pimentel Montemayor, Jessy Anais Pimentel Montemayor, Herederas de la Sucesión Testamentaria de César Augusto Pimentel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 de septiembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8026235-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,386-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ARISTIDES JESUS ABREGO TORIBIO**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-705-2482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-715, plano aprobado No. 910-07-13520, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0986.14 M2, ubicadas en Monagrillo, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 3.00 metros de acceso a lote de la señora Olga Mendoza Pastor Concepción. Sur: Vereda de 5.00 metros de ancho de tierra que comunica a otros lotes con la carretera hacia La Soledad. Este: Pastor Concepción. Oeste: María Aizprúa y vereda de 3.00 metros de acceso al lote de la señora Olga Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 30 de septiembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8026226-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,387-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DENIS BAUDILIA SOTO DE ABREGO**, vecino (a) de Calle Décima, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-72-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-037, plano aprobado No. 909-05-13510, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,999.92 M2, ubicadas en El Pantano, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 5.00 metros de ancho a otros lotes, Carlos Enrique Abrego. Sur: Camino de 12.00 metros de ancho a Santa Fe. Este: Rosa Evelia Abrego de Alonzo.



Oeste: Camino de 5.00 metros de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 1 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8026556-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,389-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **IRIS MARIBEL CANTO DE MENDEZ**, vecino (a) de Condado del Sur, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-202-529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-014, plano aprobado No. 903-01-13495, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 10 Has + 4,259.50 M2, ubicadas en El Caimito, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Melitón Muñoz. Sur: Arcesio Muñoz, camino real de 15.00 metros vía Cañazas a otros lotes. Este: Carmen Cecilia Díaz de Méndez. Oeste: Iris Maribel Canto de Méndez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027240-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,390-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN CARLOS ALVAREZ VALOYES**, vecino (a) de Urbanización Barbarena, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-714-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-447, plano aprobado No. 905-08-13422, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,276.68 M2, ubicadas en Alto La Aguja, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de piedra de 15.00 metros a Calidonia a Pixvae. Sur: Barranco. Este: Mario Díaz H. Oeste: Juan Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027236-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,391-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIO DIAZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Cabecera, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-181-917, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-455, plano aprobado No. 905-08-13413, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,276.68 M2, ubicadas en Alto La Aguja, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de piedra de 15.00 metros a Pixvae a Calidonia. Sur: Barranco. Este: Ernesto Guerra J. y otro. Oeste: Juan Carlos Alvarez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027234-R.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,392-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al Público. HACE SABER: Que **RUFINO PARDO (NL) (NU) RUFINO CONCEPCIÓN Y OTROS**, vecino (a) de Las Frijas, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, con cédula No. 9-110-661, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-015, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas baldías ubicadas en Vueltas Largas, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 Demarcada en el Plano No. 909-01-13097 con una superficie de 10 Has + 1,854.06 M2. Norte: Basilio Pardo, quebrada sin nombre. Sur: Feliciano Pardo, Lupercio Concepción Pardo. Este: Camino de 8.00 metros a Vueltas Largas y a otros lotes, Lupercio Concepción Pardo. Oeste: Basilio Pardo Mendoza, Feliciano Pardo. Parcela No. 2 Demarcada en el Plano No. 909-01-13097 con una superficie de 1 Has. + 0219.81 M2. Norte: Quebrada sin nombre, Basilio Pardo, Eduardo Pardo. Sur: Camino a Vueltas Largas y a otros lotes 8.00 metros de ancho. Este: Camino a Vueltas Largas y a otros lotes 8.00 metros de ancho. Oeste: Camino de 8.00 metros de ancho a otros lotes. Parcela No. 3 Demarcada en el Plano No. 909-01-13097 con una superficie de 0 Has. + 3,658.76. Norte: Camino de 8.00 metros de ancho a otros lotes, Eduardo Pardo. Sur: Camino a 8.00 metros de ancho a Vueltas Largas y a otros lotes. Este: Eduardo Pardo, quebrada sin nombre. Oeste: Camino a otros lotes de 8.00 de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado a los 6 días de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027195-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,393-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RUFINO PARDO (NL) RUFINO CONCEPCIÓN (UN) Y OTROS**, vecino (a) de Las Frijas, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-110-661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-014, plano aprobado No. 909-01-13084, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,538.91 M2, ubicadas en Vueltas Largas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Isaac Pardo, Aquilino Rodríguez. Sur: Pedro Mendoza. Este: Aquilino Rodríguez, Pedro Mendoza. Oeste: Pedro Mendoza, Isaac Pardo Abrego y servidumbre de 2 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027194-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,396-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **IDA RUIZ CRUZ**, vecino (a) de Ojo de Agua, corregimiento El Piro, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-67-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0969, plano aprobado No. 904-05-9943, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4,329.66 M2, ubicadas en Ojo de Agua, corregimiento de El Piro, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Mendoza, Carretera Interamericana de 50.00 metros del eje central a La Parcela. Sur: Otilia Veroy, Ageo Soto, Pedro Soto. Este: Carretera de tosca de 15.00 metros a Las Palmas a la Carretera Interamericana, Pedro Gaitán, Ageo Soto. Oeste: Camino de 5.00 metros a Cerro Pelado a la Carretera Interamericana, Francisco Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027294-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,397-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE GABRIEL HERNÁNDEZ MORCILLO**, vecino (a) de Los Remedios, corregimiento La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-83-1741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-507, plano aprobado No. 910-03-13414, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0991.28 M², ubicadas en Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ellis Adames. Sur: María Esther Quiroz. Este: Julio Reyes. Oeste: Servidumbre de 5.00 metros de ancho de tierra a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de octubre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8027256-R.